



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Nuevo subsidio al empleo

L.C. y E.F. Francisco Brito
Márquez

Decreto 1 de mayo 2024

Entrada en vigor

1 de mayo de 2024

Deja sin efectos el Artículo Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de 2013;

¿Qué es el subsidio al empleo?

Es un beneficio fiscal diseñado para apoyar a los trabajadores remunerados con bajos ingresos, para reducir el impacto del impuesto sobre la renta en su economía.

Considerandos

Que el incremento progresivo en los salarios y el salario mínimo ha provocado que el subsidio para el empleo pierda efectividad como mecanismo de apoyo fiscal al ingreso de los trabajadores, lo que ha llevado a que aquellos que antes se beneficiaban con el subsidio para el empleo, ahora enfrenten una mayor carga tributaria

Trabajadores beneficiados

- Trabajadores que obtengan ingresos por salarios
- funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios

Características del subsidio al empleo (art. 2º)

- Subsidio mensual para trabajadores cuyos ingresos no rebasen \$9,081.00
- la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82%

	Concepto	Importe
	UMA mensual (2024)	\$3,300.53
Por:	Porcentaje establecido en el decreto	11.82%
Igual:	Subsidio al empleo	\$390.12

	Concepto	Importes		
	Salario mensual	8,500.00	7,500.00	7,468.00
Menos:	Límite inferior	6,332.06	6,332.06	6,332.06
Igual:	Excedente del límite inferior	2,167.94	1,167.94	1,135.94
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	10.88%	10.88%
Igual:	Impuesto por excedente	235.87	127.07	123.59
Más	Cuota fija	371.83	371.83	371.83
Igual:	Impuesto	607.70	498.90	495.42
Menos:	Subsidio para el empleo	390.12	390.12	390.12
Igual:	Impuesto a pagar	\$ 217.58	\$108.78	\$105.30

En el caso que el ISR sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido, *la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente, ni se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo.*



Pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes

Para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por 11.82% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador

	Concepto	Importe
	UMA mensual (2024)	\$3,300.53
Por:	Porcentaje establecido en el decreto	11.82%
Igual:	Subsidio al empleo	390.12
Entre	30.4	30.4
Igual:	Resultado	12.83
Por:	Días laborados por el trabajador ⁽¹⁾	7
Igual:	Subsidio al empleo que corresponde por pagos menores a un mes	\$89.83

Salarios de 2 o más meses

Pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82% por el número de meses que comprenda el pago.

	Concepto	Importe
	UMA mensual (2024)	\$3,300.53
Por:	Porcentaje establecido en el decreto	11.82%
Igual:	Subsidio al empleo	390.12
Por:	Número de meses del pago(en este ejemplo 3)	3
Igual:	3	1,170.36

Trabajadores con 2 o más patrones

- Trabajadores que presten servicios a más de un empleador deben elegir, antes de recibir el primer pago que les corresponda al *empleador que les aplicará el subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores*, a fin de que ellos ya no les apliquen el subsidio para el empleo correspondiente.
- El escrito forma parte de la contabilidad por lo que los patrones deben conservarlo
- Los patrones deberán solicitar a sus trabajadores que le comuniquen por escrito si prestan servicios a otro empleador y si éste les aplica el subsidio para empleo

Subsidio en el ajuste anual de salarios (pago enero-abril)

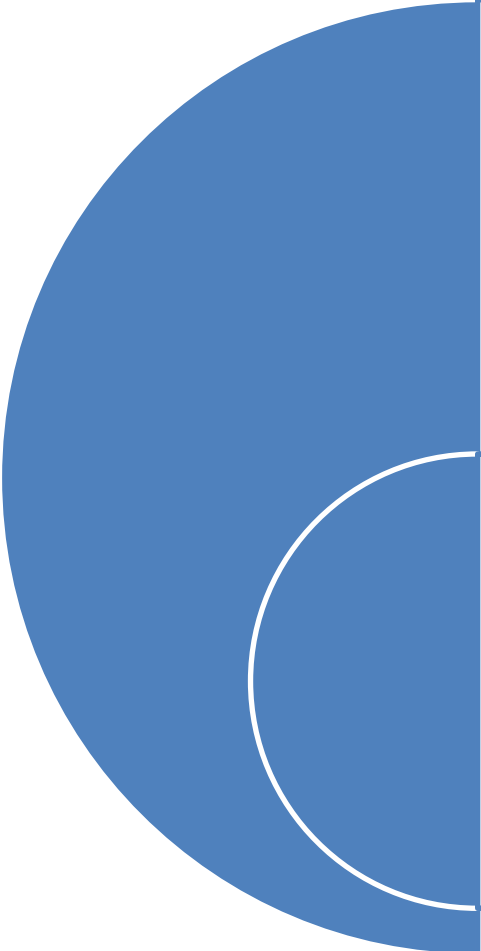
	Concepto	Importes		
	Salario mensual	8,500.00	7,500.00	7,468.00
Menos:	Límite inferior	6,332.06	6,332.06	6,332.06
Igual:	Excedente del límite inferior	2,167.94	1,167.94	1,135.94
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	10.88%	10.88%
Igual:	Impuesto por excedente	235.87	127.07	123.59
Más	Cuota fija	371.83	371.83	371.83
Igual:	Impuesto	607.70	498.90	495.42
Menos:	Subsidio para el empleo	0	0	0
Igual:	Impuesto a pagar	607.70	498.90	495.42

Suma de subsidios en el año

Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	390.12
Junio	390.12
Julio	390.12
Agosto	390.12
Septiembre	390.12
Octubre	390.12
Noviembre	390.12
Diciembre	390.12
Total	3,120.96

	Concepto	Importes		
	Salario mensual	102,000.00	90,000.00	89,616.00
Menos:	Límite inferior	75,984.56	75,984.56	75,984.56
Igual:	Excedente del límite inferior	26,015.44	14,015.44	13,631.44
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	10.88%	10.88%
Igual:	Impuesto por excedente	2,830.48	1,524.88	1,483.10
Más	Cuota fija	4,461.94	4,461.94	4,461.94
Igual:	Impuesto	7,292.42	5,986.82	5,945.04
Menos:	Subsidio para el empleo	3,120.96	3,120.96	3,120.96
Igual:	Impuesto a pagar	4,171.46	2,865.86	2,824.08
Menos:	Pagos provisionales	4,171.48	2,865.85	2,824.08
Igual:	Impuesto a pagar	- 0.02	0.01	- 0.00

Reglas aplicables en el ajuste anual



Cuando el ISR sea mayor que la suma de las cantidades de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte.

Cuando sea menor el ISR que la suma del subsidio para el empleo no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo.

Trabajadores que presenten sus propia declaración anual

- Los trabajadores que estén obligados a presentar declaración anual podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio la suma del subsidio para el empleo manifestado en los comprobantes sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado en la anual

Particularidades del subsidio para el empleo

El subsidio al empleo no se considera un ingreso acumulable

No aplica para conceptos de prima de antigüedad retiro indemnizaciones u otros pagos por separación

No aplica para trabajadores de región fronteriza

Aun con el subsidio habrá impuesto a retener

Salario mínimo no hay retención de impuesto

Efectos para el patrón

- No es hay subsidio pagado
- No existe posibilidad de acreditamiento
- Se termina el ajuste del subsidio para el empleo
- Subsidios pagados antes del 1 de mayo, puede ser acreditable o solicitar en devolución

Devolución subsidio al empleo

El artículo Décimo, fracción III, primer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA; de la Ley del IEPS; de la LFD, se expide la Ley del ISR, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del IDE, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, establece para quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo, la opción de acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los requisitos que al efecto establezca dicho numeral

El artículo 22 del CFF señala que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis 2a. XXXVIII/2009 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Abril de 2009, Página: 733, Novena Época, determinó que el mecanismo elegido por el legislador para recuperar las cantidades pagadas por el empleador, tiende a evitar que este las absorba afectando su patrimonio, con la condición de que el acreditamiento correspondiente se realice únicamente contra el ISR, de ahí que esa figura fiscal sólo se prevea respecto de las cantidades pagadas por concepto de subsidio para el empleo y, por ello, la diferencia que surja de su sustracción no queda regulada en dichas disposiciones legales sino en el artículo 22 del CFF, que establece la procedencia de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía; por tanto, si en los plazos en que debe realizarse el entero del impuesto a cargo o del retenido de terceros, el patrón tiene saldo a favor derivado de agotar el esquema de acreditamiento del ISR, puede solicitarlo en términos del indicado artículo

Bajo ese contexto, **en los casos en que exista remanente de subsidio para el empleo pagado a los trabajadores que resulte de agotar el esquema de acreditamiento del ISR a cargo o del retenido a terceros, será susceptible de devolución, conforme al artículo 22 del citado Código.**

CFDI

Actualmente no esta contemplado la mecánica para considerarlo

☐ Tiene percepciones

D Seleccione...

- Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
- Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).**
- Viáticos (entregados al trabajador).
- Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
- O** Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido e...
- Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR.
- ISR ajustado por subsidio.
- Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste ...
- Reembolso de descuentos efectuados para el crédito de vivienda.
- Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, ...

Seleccione... ▼

?

FACTURA ELECTRÓNICA

Consultar

Generar ▾



Deducciones

☐ Tiene deducciones

Otros pagos

☒ Tiene otros pagos

? Tipo de Otro Pago*:

Subsidio para el empleo (efectivamente ▾)

? Clave*:

005

? Concepto*:

pago nomina

? Importe*:

0.00

Subsidio Causado*:

390.12

Subsidio para el empleo

Pago 1er semana: Aun y cuando aplique días del mes de abril, se consideran el nuevo subsidio al empleo

El subsidio se actualizara cada año con el valor de la UMA pero ¿y el salario?

Gracias